SATIAGO, 29 DE AGOSTO DE 2023

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR-FONACIDE PARA EL AÑO 2023.

Para las instituciones educativas a cargo de la municipalidad bajo la modalidad de cocinado en las instituciones.

ANTECEDENTES:

En virtud a las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de SANTIAGO, tenía vigente un contrato con la empresa ENGADI ALIMENTARIA SRL con RUC N° 80032591-5 resultado del llamado a Licitacion por Via de Excepcion Nro 01/2023 para PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS – con carácter plurianual que abarca los años 2023 y 2024 con ID N° 429496.

Que, en fecha 05 de julio 2023 del mes de julio 2023 es recepcionada la nota de la empresa Engadi Alimentaria SRL con RUC 80032591-5 solicitando la terminacion de contrato por acuerdo mutuo, expresando que la empresa se encuentra con insolvencia económica para seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales debido a que se encuentran sin timbrado autorizado, con inconvenientes administrativos con la SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION (SET) y que hasta esa fecha aún no habían sido finiquitadas.

Que en fecha 14 de julio la UOC eleva su dictamen de recomendación de terminacion de contrato por acuerdo mutuo, a las instancias correspondientes, basándose en las documentaciones recibidas y considerando los Artículos 57 inc b) y Art. 58 de la Ley de Contrataciones Públicas, además de las secciones del pliego de bases y condiciones (PBC) CVE
N° 01/2023 y cláusulas del contrato que hacían referencia a la terminación de contrato.

QUEDANDO bajo la exclusiva responsabilidad de la máxima autoridad su autorización o rechazo.

Que, en fecha 18 de julio 2023 se remite la CEDULA DE NOTIFICACIÓN, que cita al representante legal para la firma de Acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo para la fecha 24 de julio 2023 en oficinas de la intendencia municipal.

Que en fecha 24 de julio 2023 se suscribe el ACTA DE TERMINACION DE CONTRATO POR ACUERDO MUTUO y se emite en misma fecha la RESOLUCIÓN IM. N°1151 /2023 Que da por terminado el Contrato N° 103/2023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS –¨ con carácter plurianual que abarca los años 2023 y 2024 con la firma Engadi Alimentaria SRL con RUC N° 80032591-5.

Que a la fecha de 25 de julio 2023, regreso de vacaciones de invierno, se han apersonado los directores de la Instituciones Educativas que fueron afectados por lo acontecido con referencia a la provisión de almuerzo escolar, solicitando una pronta provisión del almuerzo considerando que los niños que asisten a estas instituciones provienen de escasos recursos.

Considerando antecedentes expuestos en los párrafos precedentes a continuación citamos los documentos para la acreditación de la excepción
.
-RESOLUCION I.M N° 1151/2023: QUE DA POR TERMINADO POR MUTUO ACUERDO AL CONTRATO N° 103/2023.
-ACTA DE TERMINCION DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO – REF. CONTRATO N° 103/2023.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES U.O.C.

Lic. Santiago Cuenca
Encargado de UOC

-CDP N° 15/2023. Disponibilidad presupuestaria para la CVE N° 05/2023 para Provisión de almuerzo escolar-Fonacide.

SUPUESTOS DE LA EXCEPCION

El Art. 33 de la Ley de Contrataciones Públicas, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso oferta, en el supuesto que a continuación se señalan; (…) inc g.) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable.

El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, que describen la terminación de contrato anterior por razones económicas de la empresa adjudicada y basándonos en lo mencionado en el Artículo N° 33 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, Articulo N° 77 del Decreto reglamentario N° 2992/2019 y artículos de la Resolución DNCP N° 1697/20 está más que claro que la institución municipal como órgano de gobierno local creada a instancias de la Constitución Nacional no puede estar ajena a la situación, se ve la importancia de volver a proveer el almuerzo a los niños de manera urgente.

Que por la necesidad y considerando el beneficio que brinda la provisión de almuerzo escolar a los alumnos del sector público de escasos recursos y en estado de vulnerabilidad, se ha solicitado a la Dirección de Bienestar Estudiantil del MEC la URGENTE aprobación de modificación del proyecto, y remitiendo también los mismos antecedentes del contrato terminado, sustentando en principio de la economía de tiempo y la necesidad inmediata.

La Institución debe tomar las acciones pertinentes inmediatamente dentro del ámbito de su competencia y en este contexto se exponen a continuación más argumentos facticos que acredita la excepción para llevar a cabo dicha provisión. Con relación a la realización del Llamado por la vía de la excepción y no por la de una modalidad convencional, es atendiendo la urgencia impostergable y de vital importancia en la satisfacción de las necesidades de las instituciones educativas, y el procedimiento pretendido es el más conveniente debido a que los plazos del mismo serán mucho menores.

Que la provisión de referencia es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión posterior, a los efectos de garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de llamado de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20, cuyo desarrollo se expone más adelante.

En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento: Conforme a la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" establece que:
"Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así coma autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad Articulo 166 de la Constitución Nacional".

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 33° establece:
"CASOS DE EXCEPCION: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: g) existan rezones justificadas para la adquisición o locación de bienes por rezones técnicas o urgencias impostergables; La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo 2 establece:

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES U.O.C.

Lic. Santiago Cuenca
Encargado de UOC

Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable. Los Procedimientos de contratación por Vía de la Excepción par Urgencia Impostergable podrán implementarse:
a) Con difusión previa, o,
b) Con aviso de intención de compra.

Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.
En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra
Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.

CONCLUSION

En virtud a los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que están dadas las condiciones legales para aplicar el procedimiento de contratación por la vía excepción por urgencia Impostergable con publicación posterior, para la **PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR AÑO 2023,** amparado en Art. 77 del Decreto N° 2992/2019 por el cual se Reglamenta la Ley 2051/003 de Contrataciones Públicas; así como la Resolución de la DNCP Nº 1697/2020 "Por la cual se Reglamenta los procedimientos de contratación por la Vía Excepción por urgencias Impostergable".

Es importante mencionar que somos conscientes de lo que establece el Art. 193 De la Ley de Presupuesto General de la Nación N° 7050. *Nuestro próximo proyecto para almuerzo escolar año 2024 y 2025* será preparada en esa modalidad y se hará en tiempo y forma con lo establece las reglamentaciones vigentes, pero para ésta ocasión necesitamos volver a brindar el servicio de almuerzo por los días *lectivos restantes del año 2023* lo antes posible.

Es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO MISIONES * U.O.C. *

Lic. Santiago Cuenca
Encargado de UOC